

Reflexiones sobre la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento en el Día Antilavado de Dinero

Los cambios normativos en el ámbito global

*Juan Pablo Rodríguez C.
**René M. Castro V.
***Camilo A. Rueda B.

Se celebra en Colombia y en otros países el Día Nacional de la Prevención del Lavado de Activos¹ y es un buen momento para hacer algunas reflexiones sobre cómo los países, los reguladores y supervisores, las Unidades de Inteligencia Financiera, las autoridades de investigación, los sujetos obligados, los sujetos de reporte, los Oficiales de Cumplimiento, las autoridades judiciales y la ciudadanía en general están luchando contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT).

En ese sentido, vamos a reflexionar sobre el rol y las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento. En junio de 2022, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó una guía que especifica el papel y las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (ALD/CFT)², así como del órgano de dirección de las entidades financieras o de crédito.

Esta guía tiene como objetivo garantizar una interpretación común y una implementación adecuada de los acuerdos de gobernanza interna ALD/CFT en toda la Unión Europea de acuerdo con los requisitos de la Directiva (ley) de la Unión Europea sobre la prevención del uso del sistema financiero para fines de LA/FT. **Este documento se convierte así en un referente a nivel global, porque establece expectativas claras sobre el rol, las tareas y las responsabilidades del oficial de cumplimiento ALD/CFT y el órgano de administración.**

La EBA redactó estas directrices en línea con su mandato legal de liderar, coordinar y monitorear la lucha del sector financiero de la Unión Europea contra el LA/FT. Al redactar estas directrices, la EBA cumplió con la solicitud de la Comisión en su Evaluación Supranacional de Riesgos (SNRA) de 2019³ para desarrollar una guía que **“aclare el papel de los oficiales de cumplimiento ALD/CFT en las instituciones financieras y de crédito”**, debido a que se evidenciaron **diferencias en la interpretación, así como una implementación desigual, de dichas disposiciones en los Estados miembro de la Unión Europea, lo que podría tener consecuencias adversas para la integridad de su sistema financiero.**

Este documento establece los lineamientos sobre la designación del Oficial de Cumplimiento ALD/CFT, los criterios de proporcionalidad para su nombramiento, la idoneidad, habilidades y experiencia requeridas, las tareas y rol del oficial de cumplimiento, la relación entre la función de cumplimiento ALD/CFT y otras funciones y sobre la tercerización de sus funciones operativas, entre otras. Debido a que **la mayoría de las legislaciones ALD/CFT en nuestra región son muy generales al establecer el rol y las responsabilidades del Oficial**

¹ Ver conmemoración del Día Antilavado en Colombia en: <https://www.negociosresponsablesyseguros.com/>

² Ver https://www.eba.europa.eu/sites/default/documents/files/document_library/Publications/Guidelines/2022/EBA-GL-2022-05%20GLs%20on%20AML%20compliance%20officers/1035126/Guidelines%20on%20AMLCFT%20compliance%20officers.pdf

³ Ver Evaluación Supranacional de Riesgos en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/supranational_risk_assessment_of_the_money_laundering_and_terrorist_financing_risks_affecting_the_union.pdf

de Cumplimiento, este documento especifica y detalla en forma precisa cada una de las funciones del oficial de cumplimiento en la lucha contra el LA/FT.

Vamos a analizar algunas de ellas, que en nuestra opinión son muy interesantes para clarificar la función en la práctica del oficial de cumplimiento.

- **Designación del Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT **debe ser designado a nivel gerencial. Debe tener autoridad suficiente para proponer, por iniciativa propia, todas las medidas necesarias o apropiadas para asegurar el cumplimiento y la eficacia de las medidas internas ALD/CFT al órgano de administración** en su función de supervisión y gestión. Así mismo, **debe tener en cuenta la escala y complejidad de las operaciones de la institución y su exposición al riesgo de LA/FT** y deberá determinar si esa función se desempeñará de tiempo completo o si podrá ser llevada a cabo por un empleado que tiene a su cargo otras funciones dentro de la institución, en cuyo caso, el órgano de administración debe identificar y considerar los posibles conflictos de interés y tomar las medidas necesarias para evitarlos o, cuando esto no sea posible, gestionarlos.

Otro aspecto muy importante que establece este documento es el siguiente:

*“El oficial de cumplimiento ALD/CFT debe ser parte de la **segunda línea de defensa** y, como tal, parte de una función independiente, y se deben cumplir las siguientes condiciones:*

- a) El oficial de cumplimiento ALA/CFT **debe ser independiente de las líneas o unidades de negocio que controla y no puede estar subordinado a una persona que tenga la responsabilidad de administrar cualquiera de esas líneas o unidades de negocio.***
- b) La institución de crédito o financiera ha implementado procedimientos internos para asegurar que el oficial de cumplimiento ALD/CFT **tenga en todo momento acceso irrestricto y directo a toda la información que sea necesaria para el desempeño de su función.** La decisión sobre a qué información necesita acceder en este sentido debe ser exclusiva del oficial de cumplimiento ALD/CFT.*
- c) En el caso de un incidente significativo, el oficial de cumplimiento ALD/CFT **debe poder informar y tener acceso directo al órgano de administración en su función de supervisión o a la alta dirección cuando no exista un órgano de administración.**”*

- **Idoneidad, habilidades y experiencia**

A este respecto, el documento enfatiza que las instituciones deben garantizar que la función de cumplimiento ALD/CFT **opere de manera continua como parte de su gestión general de continuidad del negocio.** Debe tener en cuenta la posibilidad de que el oficial de cumplimiento **cese en sus funciones y la disponibilidad de un delegado con las habilidades y la experiencia adecuadas para asumir estas funciones** en caso de ausencia del principal **por un período de tiempo o cuando se cuestione su integridad.**

- **Tareas y rol del Oficial de Cumplimiento ALD/CFT**

Este es uno de los puntos más importantes que trae el documento, donde establece que el rol y las responsabilidades del oficial de cumplimiento ALD/CFT deben estar claramente definidos y documentados, en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo de un marco de evaluación de riesgos

- b) Desarrollo de políticas y procedimientos
- c) Clientes, incluidos los clientes de alto riesgo
- d) Supervisión del cumplimiento
- e) Reportes al órgano de administración
- f) Reporte de transacciones sospechosas
- g) Capacitación y sensibilización

En cuanto al desarrollo de un marco de evaluación de riesgos, el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe proponer al órgano de administración las medidas a tomar para mitigar dichos riesgos. **El lanzamiento de un nuevo producto o servicio o cambios significativos en los existentes, el desarrollo de un nuevo mercado o la realización de nuevas actividades no deben iniciarse hasta que estén disponibles y efectivamente implementados los recursos adecuados para comprender y gestionar los riesgos asociados.** Esto es muy relevante, porque muchas veces, aunque en la práctica sí se hace una evaluación de riesgos en el lanzamiento de nuevos productos o servicios, **casi nunca se verifica que los controles y otras medidas ya estén implementados antes del lanzamiento.**

En relación con las políticas, controles y procedimientos, éstas deben incluir, al menos, lo siguiente:

- a) *La metodología de evaluación de riesgos de LA/FT a nivel empresarial e individual;*
- b) *La debida diligencia del cliente, incluida la proporcionada por las directrices revisadas de la EBA sobre factores de riesgo de LA/FT, y un proceso de aceptación del cliente, en particular para los clientes de alto riesgo;*
- c) *Informes internos (análisis de transacciones inusuales) y la presentación de Reportes de Operación Sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF);*
- d) *Mantenimiento de registros; y*
- e) *Disposiciones para monitorear el cumplimiento ALD/CFT.*

En relación con los clientes, incluidos los clientes de alto riesgo, el documento trae unas afirmaciones que en algunas jurisdicciones causan mucha controversia pero que es importante reglamentar en ellas:

“El oficial de cumplimiento ALD/CFT debe ser consultado antes de que la alta gerencia tome una decisión final sobre la incorporación de nuevos clientes de alto riesgo o el mantenimiento de relaciones comerciales con clientes de alto riesgo de acuerdo con las políticas internas ALD/CFT basadas en el riesgo de la entidad financiera o de crédito, y en particular en situaciones en las que se requiera explícitamente la aprobación de la alta dirección. Si la alta gerencia decide no seguir el consejo del oficial de cumplimiento ALD/CFT, debe registrar debidamente su decisión y abordar cómo propone mitigar los riesgos planteados por el oficial de cumplimiento ALD/CFT.”

En cuanto a la supervisión del cumplimiento, como **segunda línea de defensa**, el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe ser responsable de monitorear si las medidas, políticas, controles y procedimientos implementados por la institución cumplen con las obligaciones ALD/CFT. El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT también debe supervisar la aplicación efectiva de los controles ALD/CFT por parte de las líneas de negocio y las unidades internas (primera línea de defensa).

Así mismo, el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe asegurarse de que el marco ALD/CFT se actualice cuando sea necesario y, en cualquier caso, cuando se detecten deficiencias, surjan nuevos riesgos o el marco legal o si el marco regulatorio ha cambiado. El oficial de cumplimiento ALD/CFT debe recomendar al órgano de administración las medidas correctivas que se deben tomar para abordar las debilidades identificadas en el marco ALD/CFT de la institución, incluidas las aquellas identificadas por las autoridades competentes o por los auditores internos o externos.

Una parte muy interesante del documento es lo relacionado con los reportes al órgano de administración donde se determina que el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe **asesorar al órgano de administración sobre las medidas que deben tomarse para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglas, reglamentos y normas aplicables, y debe brindar su evaluación del posible impacto de cualquier cambio en el marco legal o regulatorio** sobre las actividades de la institución de crédito o financiera y el marco de cumplimiento.

En ese sentido el documento establece:

“El oficial de cumplimiento ALD/CFT debe llamar la atención del miembro del órgano de administración o del alto directivo responsable de ALD/CFT sobre:

- a) *Las áreas donde se debe implementar o mejorar la operación de los controles ALD/CFT;*
- b) *Las mejoras apropiadas sugeridas en relación con el punto (a) anterior;*
- c) *Un informe de progreso de cualquier programa correctivo significativo, al menos una vez al año como parte del informe de actividad y de forma ad hoc o periódicamente, dependiendo de las mejoras, para proporcionar información sobre el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT, y las medidas adoptadas o recomendadas para reducir y gestionar eficazmente estos riesgos;*
- d) *Si los recursos humanos y técnicos asignados a la función de cumplimiento ALD/CFT son insuficientes y deben ser reforzados.”*

En el punto anterior, es importante resaltar que el Oficial de Cumplimiento llame la atención a la Alta Gerencia, **sobre si los recursos humanos y técnicos asignados a su área son suficientes en relación con la exposición al riesgo LA/FT del sujeto obligado.**

En este sentido, el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT **debe producir un informe de actividad al menos una vez al año, el cual debe ser proporcional a la escala y naturaleza de las actividades de la institución, podrá basarse en información ya enviada a las autoridades nacionales competentes en forma de otros informes y que deberá contener al menos la siguiente información:**

1. **Sobre la evaluación del riesgo de LA/FT, donde se incluya un resumen de los principales hallazgos de la evaluación del riesgo de LA/FT en toda la empresa, una descripción de cualquier cambio relacionado con el método utilizado por la institución financiera o de crédito para evaluar el perfil de riesgo del cliente individual, la clasificación de los clientes por categoría de riesgo y la información y datos estadísticos sobre operaciones inusuales y sospechosas.**
2. **Sobre los recursos, una breve descripción de la estructura de la organización ALD/CFT, y de los recursos humanos y técnicos asignados a la función de cumplimiento ALA/CFT por parte de la institución financiera o de crédito y la lista de los procesos ALA/CFT tercerizados con una descripción de la supervisión realizada por la institución de crédito o financiera sobre esas actividades.**
3. **Sobre políticas y procedimientos, un resumen de las medidas importantes y los procedimientos adoptados durante el año, incluida una breve descripción de las recomendaciones, problemas, deficiencias e irregularidades identificadas en el año del informe; una descripción de las acciones de monitoreo del cumplimiento emprendidas para evaluar la aplicación de las políticas, controles y procedimientos ALD/CFT de la institución financiera o de crédito por parte de los empleados, agentes, distribuidores y proveedores de servicios de la institución financiera o de crédito, así como la idoneidad de cualquier monitoreo herramientas empleadas por la institución financiera o de crédito para fines ALD/CFT; una descripción de las actividades de capacitación ALA/CFT realizadas y del plan de capacitación para el siguiente año; un plan de actividades de la función de oficial de cumplimiento ALD/CFT para el siguiente año; los hallazgos de auditorías internas y externas relevantes para ALD/CFT y cualquier progreso realizado por la institución financiera o de crédito para abordar estos hallazgos; las actividades de supervisión, incluidas las comunicaciones con la entidad de crédito o**

financiera, realizadas por la autoridad competente, los informes presentados, los incumplimientos identificados y las sanciones impuestas junto con la forma en que la entidad de crédito o financiera se compromete a corregir los incumplimientos identificados y la etapa en la que se trata de medidas correctoras, sin perjuicio de cualquier otro informe periódico que pudiera ser necesario en el caso de actividad supervisora o de medidas correctoras.

Con relación a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), el Oficial de Cumplimiento debe **asegurarse de que otros miembros del personal cuya asistencia se solicita para el desempeño de aspectos de esta función, tenga las habilidades, el conocimiento y la idoneidad para ayudar con esa tarea.** También debe prestarse la debida atención a la sensibilidad y confidencialidad de la información que puede divulgarse y las obligaciones de no divulgación a las que debe adherirse la institución.

Las instituciones también deben llamar la atención de sus administradores y empleados sobre **la obligación de cumplir estrictamente con la prohibición de informar al cliente o a terceros que está en curso o se puede iniciar un análisis de LA/FT y limitar el acceso a esta información a las personas que lo necesiten para el desempeño de sus funciones.**

En cuanto a la capacitación y sensibilización, el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe **informar debidamente al personal sobre los riesgos de LA/FT a los que está expuesta la institución, incluidos los métodos, tendencias y tipologías de LA/FT, así como el enfoque basado en riesgos implementado para mitigar estos riesgos.** El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe **supervisar la preparación e implementación de un programa continuo de capacitación ALD/CFT.** En cooperación con el departamento de talento humano de la institución, **se debe documentar un plan anual de capacitación y educación del personal y mencionarlo en el informe de actividad al órgano de administración.**

El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT **debe asegurarse de que los procedimientos internos de información adoptados por la institución sean conocidos por todo el personal.** Además de la formación general, el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe **evaluar las necesidades de formación específicas dentro de la entidad y garantizar que se imparten conocimientos teóricos y prácticos adecuados y se brinda capacitación a las personas expuestas a diferentes niveles de riesgos de LA/FT.** El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe **determinar indicadores de evaluación para verificar la efectividad de la capacitación brindada.**

Un aspecto importante del documento es la relación entre la función de cumplimiento ALD/CFT y otras funciones, donde enfatiza que la función de cumplimiento como la función independiente de cumplimiento ALD/CFT debe **ubicarse en la segunda línea de defensa** de las instituciones.

Así mismo, el documento enfatiza que la **función de auditoría independiente no debe combinarse con la función de cumplimiento ALD/CFT.** La función de gestión de riesgos, en la medida en que la institución de crédito o financiera tenga una función de gestión de riesgos y, cuando se establezca, el comité de riesgos, deberán tener acceso a la información y los datos relevantes necesarios para desempeñar su función, incluida la información y los datos de funciones corporativas y de control interno relevantes, como el cumplimiento ALD/CFT. Lo anterior encuentra asidero en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna⁴ de Instituto de Auditores Internos, según la cual, la independencia y la objetividad son normas sobre atributos, que debe aplicar todo auditor interno y al que está obligado por dicho marco.

⁴ IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. 2016.

Debe existir una buena cooperación para el intercambio de información entre el jefe de gestión de riesgos y el oficial de cumplimiento ALD/CFT. El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT debe cooperar con la función de riesgos con el fin de establecer metodologías ALD/CFT coherentes con la estrategia de gestión de riesgos de la institución de crédito o financiera.

Un aspecto importante que trae el documento y que no se acostumbra a incluir en nuestras regulaciones es la **tercerización de funciones operativas del Oficial de Cumplimiento ALD/CFT**, en el que se establecen los siguientes principios que se deben considerar cuando se tercericen los servicios, **siempre y cuando la subcontratación de las funciones operativas del Oficial de Cumplimiento ALD/CFT esté permitida por la legislación nacional** así:

- a) *La responsabilidad última del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, se subcontraten o no funciones específicas, recae en la entidad de crédito o financiera.*
- b) *Los derechos y obligaciones de la institución financiera o de crédito y el proveedor del servicio deben asignarse claramente y establecerse en un acuerdo por escrito.*
- c) *La institución de crédito o financiera que depende de un acuerdo de subcontratación debe seguir siendo responsable de monitorear y supervisar la calidad del servicio prestado.*
- d) *La subcontratación dentro del grupo debe estar sujeta al mismo marco regulatorio que la subcontratación a proveedores de servicios fuera del grupo*
- e) *La externalización de funciones no puede dar lugar a la delegación de responsabilidades del órgano de administración. Las decisiones estratégicas en relación con ALD/CFT no deben subcontratarse.*
- f) *Las instituciones financieras y de crédito siguen siendo responsables en última instancia de la decisión de informar transacciones sospechosas a la UIF, incluso en situaciones en las que se subcontrata la identificación y el reporte de operaciones sospechosas.*

Otro documento importante relacionado con la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento que está dando mucho de qué hablar es el expedido en Estados Unidos por FINRA (Financial Industry Regulatory Authority) que es una entidad reguladora no gubernamental americana sin fines de lucro para todas las firmas de agentes bursátiles y corredores de bolsa que venden valores en Estados Unidos. FINRA regula aproximadamente 3.500 firmas y 620.000 corredores en todo el país, es supervisada por la Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por sus siglas en inglés) y está autorizada por el Congreso para proteger a los inversionistas estadounidenses asegurándose de que la industria de agentes bursátiles se gestione de manera justa y honesta.

FINRA en ese documento les recuerda a las firmas miembro el alcance de la regla 3110⁵ de FINRA en lo que respecta a la **responsabilidad potencial de los directores de cumplimiento por no cumplir con las responsabilidades de supervisión designadas.**

De acuerdo con FINRA, los directores de cumplimiento (Chief Compliance Officer - CCO) de las firmas miembro desempeñan un papel fundamental. Por ejemplo, los CCO y sus equipos de cumplimiento **ayudan a diseñar e implementar programas de cumplimiento, ayudan a educar y capacitar al personal de la empresa, y trabajan en conjunto con la alta dirección comercial y los departamentos legales para fomentar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.** De esta forma, los CCO ayudan a promover sólidas

⁵ Ver documento completo en: <https://www.finra.org/rules-guidance/notices/22-10>

prácticas de cumplimiento que protegen a los inversionistas y la integridad del mercado, así como a la propia firma miembro.

La Regla 3110 (Supervisión) impone obligaciones de supervisión específicas a las firmas miembro. La responsabilidad de cumplir con estas obligaciones recae en la gerencia comercial de una empresa, no en sus funcionarios de cumplimiento. El papel del CCO, en sí mismo, es de asesoramiento, no de supervisión. En consecuencia, FINRA buscará primero a los supervisores y gerentes comerciales sénior de una firma miembro para determinar la responsabilidad por la falta de supervisión razonable. FINRA no entablará una acción contra un CCO en virtud de la Regla 3110 por falta de supervisión, excepto cuando la empresa le confirió responsabilidades de supervisión al CCO y luego él no cumplió con esas responsabilidades de manera razonable.

Por ejemplo, si el CCO es responsable de establecer, mantener y hacer cumplir los procedimientos de supervisión escritos de la empresa, FINRA preguntará si los procedimientos se adaptaron razonablemente al negocio de la empresa y si abordaron las actividades específicas del personal de la empresa. Si el desempeño de estas responsabilidades por parte de un CCO fue razonable depende de los hechos y circunstancias de una situación particular. Al evaluar la responsabilidad potencial según la Regla 3110, FINRA evaluará si la conducta del CCO en el desempeño de las responsabilidades de supervisión designadas fue razonable en términos de lograr el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales de valores o las reglas de FINRA.

No todas las violaciones de una regla de FINRA resultan en una acción disciplinaria formal, por lo que incluso cuando FINRA determina que un CCO no cumplió razonablemente con una responsabilidad de supervisión designada, FINRA considerará si acusar al CCO conforme a la Regla 3110 en una acción disciplinaria formal es la medida reglamentaria adecuada como respuesta para abordar la infracción.

Según FINRA, los factores que se deberían considerar para no sancionar al CCO incluyen, entre otros, los siguientes:

1. *El CCO no recibió suficiente apoyo en términos de personal, presupuesto, capacitación o de otra manera para cumplir razonablemente con sus responsabilidades de supervisión designadas;*
2. *El CCO fue sobrecargado indebidamente a la luz de funciones y responsabilidades en competencia;*
3. *Las responsabilidades de supervisión del CCO, una vez designadas, estaban mal definidas o compartidas por otros de manera confusa o superpuesta;*
4. *La firma se unió a una nueva compañía, adoptó una nueva línea de negocios o hizo nuevas contrataciones, de modo que sería apropiado permitirle al CCO un tiempo razonable para actualizar los sistemas y procedimientos de la firma; y*
5. *El CCO intentó de buena fe cumplir razonablemente con sus responsabilidades de supervisión designadas, entre otras cosas, ascendiendo a un liderazgo firme cuando ocurría cualquiera de los puntos (1) a (4).*

Además de los factores anteriores, FINRA también considerará si es más apropiado acusar a la empresa o a su presidente por no supervisar razonablemente en lugar del CCO. Asimismo, FINRA considerará si es más apropiado acusar a otra persona de la firma, como un gerente ejecutivo o un supervisor de línea comercial, que tenía una responsabilidad más directa en la tarea de supervisión en cuestión, o que estuvo más directamente involucrado en la supervisión de la deficiencia. Finalmente, FINRA también considerará si, con base en los hechos y circunstancias de un caso particular, es más apropiado entablar una acción informal, en lugar de formal, contra el CCO por falta de supervisión.

Estos dos documentos de EBA y FINRA, deberían ser de lectura obligatoria para los Oficiales de Cumplimiento en esta fecha tan especial, y aunque estos documentos no sean de obligatorio cumplimiento en nuestros países, sí **deberían servir como una de las mejores prácticas internacionales que ayuden a la función de cumplimiento a luchar efectivamente en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y no sólo cumplir en el papel con los modelos ALD/CFT.**

Como lo sostienen Alaín Casanovas⁶ y Sylvia Enseñat de Carlos⁷, el Oficial de Cumplimiento debe ser independiente, autónomo, tener autoridad y recursos, características que le aseguran un ejercicio del cargo de manera adecuada, siempre que tenga la estatura y el respaldo de la Junta Directiva, Consejo de Administración o Directorio.

Será objeto de discusión de otro artículo los límites de la responsabilidad administrativa y penal del Oficial de Cumplimiento.

Recuerden:

“La función efectiva del área de cumplimiento es clave en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y por eso debemos implementar las mejores prácticas internacionales”.

***Juan Pablo Rodríguez C.**

Abogado Penalista

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certificado en Blockchain y Disrupción Tecnológica del MIT.

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Certified Lead Auditor, Lead Implementer y Trainer en ISO 37001 Gestión Antisoborno, PECB, 2020.

Certified Professional in Anti-Money Laundering - CPAML de FIBA (Florida International Bankers Association).

Certified on Governance, Risk Management and Compliance Professional (GRCP) y GRC Fundamentals of Open Compliance and Ethics Group (OCEG), 2016.

Presidente y Socio de RICS Management.

jrodriguez@ricsmanagement.com

****René M. Castro V.**

Contador Público con Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión de la Universidad de Santiago de Chile.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certified Trainer y Lead Compliance Manager en ISO 19600 Gestión de Cumplimiento, PECB, 2020

Certified on Financial Services and Market Regulation, London School of Economics, (LSE), 2016

Certified on Corporate Compliance and Ethics, New York University, 2015.

Vicepresidente & Socio RICS Management.

rcastro@ricsmanagement.com

*****Camilo A. Rueda B.**

Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia con estudios de Maestría en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra.

⁶ CASANOVAS, Alain. Libro blanco del compliance. ASCOM, 2017.

⁷ ENSEÑAT DE CARLOS, Sylvia. Manual del compliance Officer. 2016.



riesgo • inteligencia • cumplimiento • seguridad

rics
management

Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por Florida International Bankers Association - FIBA
Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Consultor asociado de RICS Management.

crueda@ricsmanagement.com



Edificio Tierra Firme Santa Bárbara • Cra 9. No. 115 - 06 Piso 17, Bogotá
Teléfono +57 1 639-8456 • Celular +57 311 5140915
consultor@ricsmanagement.com • info@ricsmanagement.com
www.ricsmanagement.com

